

# **Aspectos sociales y jurídicos de los judíos de Tudela a través de la documentación testamentaria. Navarra, siglo XV.**

Samsó María Fernanda.

Cita:

Samsó María Fernanda (2013). *Aspectos sociales y jurídicos de los judíos de Tudela a través de la documentación testamentaria. Navarra, siglo XV. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/84>

**ASPECTOS SOCIALES Y JURIDICOS DE LOS JUDIOS DE TUDELA A  
TRAVÉS DE LA DOCUMENTACION TESTAMENTARIA.  
NAVARRA, SIGLO XV.**

*María Fernanda Samsó*  
**Universidad Nacional de Cuyo - Mendoza**  
[mfsamso@hotmail.com.ar](mailto:mfsamso@hotmail.com.ar)

La baja Edad Media navarra es una época de gran importancia que ofrece al investigador una amplia gama de temas a estudiar, ya que se suceden gran cantidad de novedades políticas, económicas y sociales que marcaron el futuro desarrollo de la región. El siglo XIII comienza con un cambio dinástico cuando la familia Jimena, de origen navarro, es sustituida en 1234 por una serie de familias francesas. Con éste acontecimiento, Navarra se ve influenciada por corrientes culturales, económicas y políticas ligadas al reino de Francia, cambiando definitivamente la fisonomía interna del reino y resultando, en el siglo XIV, una organización política y administrativa más madura, acompañada por la progresiva presencia navarra en acontecimientos de gran envergadura continental y, especialmente, peninsular.

Las minorías sociorreligiosas del reino al final de la Edad Media representan uno de los campos de investigación más fecundos, sobre todo, aquellos que se centran en los años anteriores a la expulsión de los judíos a fines del siglo XV y en las particularidades que esta comunidad tenía en cada región y ciudad.

**Tudela**

Las comunidades israelitas se establecieron en Tudela desde los primeros momentos de la fundación de la ciudad en el siglo XI, cuando fue arrebatada la región a los moros. Los judíos habían elegido el naciente reino navarro desde hacia tiempo, huyendo de la persecución fanática almohade, atraídos por la estabilidad y protección que les daba el patrocinio de la corona que intentaba “que los judíos fuesen un grupo social al servicio del rey y de sus intereses dinásticos” (Orella, 1984: 268). El judío tiene la protección real y el refrendo legal de la norma jurídica que castigaba el ultraje al judío con la pena más alta. Así las ciudades irán teniendo fueros dictados por los reyes durante el siglo XII, en las que se estipula el lugar que tenía el judío en la sociedad, lugar que sólo está por debajo de los infanzones, y en el mismo nivel que los francos, navarros y villanos, sin ningún tipo de diferencia jurídica con los cristianos aunque si distanciado del moro.

Aparentemente los judíos se agruparon en una zona al sureste de la muralla, en las proximidades del río Queiles, donde la arquitectura actual todavía refleja lo que fue la vivienda de la época: casas estrechas y altas que responden al reducido espacio al que quedaba restringido la judería. Las viviendas eran construidas mayormente de adobe o ladrillo, edificadas sobre un zócalo de sillar de piedra que proporcionaba una sólida base y aislamiento de la gran humedad del subsuelo. Las fachadas se remataban con aleros dentados que recuerdan la decoración mudéjar a la que sucedieron. Este tipo de construcción no era diferente del que se edificaba fuera de la comunidad judía, aunque sí podía variar en los tamaños de las viviendas, ya que los espacios de construcción eran mayores. Materiales, estructura y hasta decoración son comunes a todo grupo socio-religioso. Por lo tanto, no existe la casa típicamente judía.

Aun así, en la judería existen barrios diferenciados por la condición social de sus habitantes. Las casas, tanto en su estructura arquitectónica como en su interior también representaban la situación de sus habitantes, aunque el espacio reducido de las juderías restringía la amplitud de las viviendas, siendo inversamente proporcional el número de habitantes con la dimensión de los hogares.

Dentro del espacio de la judería, se pueden identificar las zonas dedicadas al sustento de la comunidad que la habitaba. Estaban las zonas dedicadas al comercio, como plazas y mercados; otras dedicadas a la producción de ciertas manufacturas, el castillo ocupado por la autoridad civil, la cárcel, y por supuesto, los espacios sagrados, que eran tres: la sinagoga, los baños y el cementerio. Fuera de la judería, algunas familias acomodadas tienen tierras en producción, las que se entremezclaban con las propiedades cristianas.

En el año 1170 el rey de Navarra Sancho VI el Sabio decreta el traslado de la Judería a un nuevo emplazamiento, junto a los muros del castillo, cuya custodia y reparaciones les encomienda a cambio de exenciones de impuestos y concesión de otras prerrogativas, además de facilitarles una mejor protección. Esta situación favorable provoca un progresivo aumento de población durante los siglos XIII y XIV, propiciando la ampliación del barrio, que con 2.000 habitantes llegó a representar casi el 60% de la población judía del reino de Navarra. Muchos de sus miembros destacan como mercaderes, comerciantes, prestamistas, terratenientes, médicos y hasta como eruditos. Tienen tiendas urbanas, acumulan bienes raíces y practican el préstamo que no sólo era en dinero, sino también en bienes manufacturados y alimenticios.

En esta etapa es cuando la aljama de Tudela se organiza como una “sociedad perfecta incrustada en la comunidad cristiana” (Orella, 1984: 272) cuyo funcionamiento es bastante particular: levantada entre muros junto al castillo, cuenta con una sinagoga y un rabí. Para su organización interna la comunidad judía dicta entre 1287 y 1303 un cuerpo de ordenanzas y fueros, las *taqqanot*, que sirven como base legal para la aplicación de la justicia en la aljama. Los juicios son realizados por un consejo con bedines y jurados elegidos entre las familias distinguidas de la comunidad judía. El apoyo real a esta administración le da la autonomía suficiente para tener escribanos propios para redactar los documentos específicos de la comunidad en el idioma hebraico, sobre todo, las actas de los contratos matrimoniales y los testamentos.

Aun así la autoridad principal de la aljama era un baile cristiano cuya principal función era recaudar las pechas y tributos comunes que van a las arcas del rey, constituyéndose las comunidades judías como un engranaje imprescindible para la economía segura y saneada de la corona.

Esta etapa de prosperidad de la aljama está seguida por periodos de persecución y ataques antijudíos relacionados a acontecimientos peninsulares o continentales, sobre todo los sucesos de Francia a los que estaban ligados. Como expresa el investigador Ubieto: “Está claro que las épocas de depresión económica están en íntima relación con las persecuciones judaicas. Así repasando la serie de expulsiones, leyes antijudías y matanzas de judíos ocurridas en la España medieval podemos indicar los momentos de depresión económica en la región donde ocurren. Por el contrario, señalando los elementos en que los judíos alcanzan puestos claves en la administración del Estado y en la sociedad podemos precisar los momentos de expansión económica medieval española”. (Orella, 1984: 277)

Entonces, el siglo XIV presenta periodos bastante nefastos para la comunidad judía de Tudela como consecuencia de las sangrientas persecuciones de 1328, y las fatídicas epidemias de 1348, que provocan la disminución en gran medida la importancia de esa aljama. La guerra civil navarra del siglo XIV es también causa del declive de la ciudad que se ve envuelta en enfrentamientos armados y una crisis económica que afecta a todos los habitantes por igual. Sin embargo, la aljama tudelana sigue representando casi el treinta por ciento de los habitantes judíos del reino de Navarra y son el mayor grupo contributivo a las arcas reales. Por eso los autores coinciden en que la convivencia de los judíos y los vascos en la práctica es bastante tolerante y cordial y es por esto que la aljama puede desarrollar sus actividades en paz y

tranquilidad, sobre todo por estar amparados por la legislación que es protectora y por estar considerados como posesión del rey.

### **El acta matrimonial y la donación.**

El documento analizado lleva el número 56 dentro de la colección de la Navarra judaica, un compendio de fuentes para la Historia de los judíos de este reino peninsular. En el séptimo volumen, el editor José Luis Lacave agrupa los documentos correspondientes al periodo de 1297 a 1486 de varias ciudades, pero especialmente de Pamplona y Tudela. La mayor parte de los documentos están escritos en lengua hebrea con algunas anotaciones o palabras en aljamiado hebraico, aunque algunos utilizan en su totalidad el romance con letras hebreas ya que expresan cosas de la vida cotidiana, imposibles de expresar en un idioma normativo como el hebreo. El contenido de los 61 documentos es variado: ordenanzas de la aljama de los judíos de Tudela, contratos matrimoniales (*ketubha*), libros de las alcabalas, anotaciones en los libros de registros particulares sobre bienes y préstamos judíos a cristianos, cartas de deudas, notificaciones de ventas y una sesión del tribunal rabínico de Tudela, él que analizaremos en profundidad.

El documento es un acta del tribunal rabínico en la que se resuelve una demanda presentada por una mujer que, al quedar viuda, reclama el pago de su contrato matrimonial, su dote y la donación que le hizo su difunto marido el día de la boda. Fechada el día 27 de diciembre de 1467, el acta incluye una copia del contrato matrimonial de la pareja, el testamento del difunto y una detallada lista y valoración de los bienes muebles e inmuebles reales de la familia, por lo que se puede ver la evolución en tres etapas de la situación económica de esta familia judía de Tudela.

Primeramente es necesario conocer quienes son los actores que intervienen en el documento. Son dos las familias comprometidas en la demanda: la familia Evendeut, representada por la viuda Fatbuena; y la familia Abenabez, a la cual pertenece el difunto esposo Salomón, también conocido como Salomón Malaj (Malach). Es muy difícil saber la situación de estas familias ya que como afirma Lacave “la repetición de nombres y apellidos entre los judíos hace difícil afirmar con certeza que tal nombre se refiera a una determinada persona... y no a su nieto u otro pariente, o a otro judío de otra aljama.”(Lacave, 1998: 9) Sin embargo, el editor de los documentos comprobó con anterioridad que varias familias judías distinguidas de la ciudad almorávide de Lucena se instalaron en la ciudad de Tudela, consolidándose como la elite que dirigiría la comunidad por tres siglos. Prueba de ello, es que algunos documentos judaicos

identifican a la nueva ciudad de residencia, Tudela, con el nombre de Lucena, la ciudad de procedencia. El dato más firme de tal identificación entre estas ciudades, lo presenta el contrato matrimonial analizado en este trabajo cuando expresa haberse redactado “...según la costumbre y las estipulaciones que acostumbran y acordaron entre ellos la santa Comunidad de Lucena” (Lacave, 1998: 417) Se puede creer entonces que Ezmel Abenabez, el más influyente banquero judío en la Navarra medieval, sea el posible miembro fundador de la familia de Salomón.

El primer documento presentado ante el tribunal rabínico es el acta matrimonial fechada el 15 de diciembre de 1441 en la ciudad de Tudela. “En la biblia no se estipula ninguna norma específica para celebrar el casamiento” (Stemberger, 2005: 46), sin embargo, en el mundo rabínico se utiliza un documento matrimonial escrito, llamado *Ketubha*, que tiene un carácter casi obligatorio ya que regula todas las condiciones del matrimonio: se formalizan las promesas de fidelidad, protección y sustento por parte del marido a la mujer, se fijan los bienes que ésta aporta al matrimonio como dote, o *nedunyá*, y la donación o *mattaná lehud*, que el futuro esposo entregará a la mujer si el matrimonio llega a su fin, una suerte de seguro económico para la mujer en forma de donación. La *ketubha* es entonces un documento que “garantiza la protección de la mujer en el matrimonio” (Cantera Montenegro, 1989: 42) ya que le brinda una seguridad económica en caso de que llegue a su fin.

Tan importante es el carácter de este documento, que muchas comunidades incluyeron en sus ordenanzas diversas regulaciones básicas sobre los matrimonios y estableciendo diversas disposiciones que tratan de garantizar la condición de la mujer: la utilización de testigos, la prohibición del matrimonio involuntario para la mujer, etc. En el caso de Tudela, las *taqqanot* incluidas en las fuentes del volumen siete, incluyen disposiciones sobre los matrimonios. Específicamente en la ordenanza número nueve, se describe el acuerdo acerca del procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de un hombre y de que su esposa continuase con vida.

En la *ketubha* estudiada, se establecen fórmulas muy repetitivas y formales para referirse a los actores que interviene, lo que nos da el indicio de ser un formato común. Comparando estas formulas con otros contratos matrimoniales de la misma época y lugar, podemos comprobar que se utilizan idénticas formas: primero la fecha según el computo judío y la localidad, seguido por los nombres de los esponsales además de la mención del nombre de sus respectivos padres. Luego se transcribe la formula de compromiso estipulada bajo la “ley de Moisés e Israel” (Lacave, 1998: 416) por la cual

el hombre se compromete a servir, honrar, mantener, sustentar y vestir fielmente a su mujer además de comprometerse a llevar una vida marital según la costumbre. Podemos también ver que la virginidad de la novia esta garantizada y certificada en el documento y por la cual el futuro esposo entrega a la mujer una suma de dinero fijada por prescripción rabínica. Además, el hombre realiza una adición de 30 florines de oro, *toséfet*, en dinero de curso legal para su futura mujer, uso que puede comprobarse muy frecuente en otros documentos matrimoniales.

A continuación, el futuro esposo presenta ante los jueces la dote que entrega la mujer, bienes que mayormente son muebles (alhajas, vestidos, ajuar de cama, etc.) cuya valoración es de 360 florines de oro. Y el marido agrega que estos bienes los acepta en carácter de *barzel*, es decir que la propiedad de los bienes sigue siendo de la esposa, mientras que la posesión y el manejo de esos bienes correspondían al esposo, pero debía garantizar el retorno de los mismos en caso de disolución del matrimonio, por eso el novio afirma que “si disminuyeran (los bienes), disminuirían para mí, y si aumentaran, aumentarían para mí”. (Lacave, 1998: 417) Ésta afirmación esta determinada por el derecho rabínico que estipula que es el marido es el que administra los bienes que pertenecen a la mujer, pudiendo beneficiarse del usufructo de esos bienes pero garantizando con sus bienes. La garantía se validaba con el acto de *quinyán*, que consistía en el intercambio entre el dador y el adquiriente de un objeto que simboliza el compromiso adquirido. En el documento no se estipula que tipo de objeto es el que se entrega, pero enuncia que es “un objeto legalmente apto” (Lacave, 1998: 417), lo que nos hace suponer que era frecuente usar el mismo tipo y hasta puede haber sido estipulado el tipo de objeto en la comunidad. Este objeto era entregado a los testigos que firmarían el contrato matrimonial y otro a la futura esposa, cada objeto certificando respectivamente el compromiso y los bienes entregados.

El mismo día del contrato matrimonial, el esposo realiza una donación, *mattaná lehud*, que garantizaba el sustento económico de la mujer una vez disuelto el matrimonio, ya sea por divorcio o por muerte del esposo. Al analizar la donación, podemos ver que el futuro marido entrega la total posesión de todos sus bienes muebles e inmuebles de forma definitiva e irreversible con derecho completo, es decir, la mujer podía usar la donación a su beneficio y voluntad pudiendo dejarla en herencia o venderla pero sólo cuando haya percibido los bienes legalmente. Mientras tanto, la mujer no puede donar, ni vender, ni dar en préstamo ninguno de los bienes.

De crucial importancia es que la donación cumpla con el requerimiento legal de haber sido hecha por una persona que goza de salud mental, por lo que se manda a hacer público el documento, escribiéndola en las plazas y firmándola en las calles constatando la buena voluntad del firmante Salomón Abenabez.

### **El testamento**

Para atender a la demanda, los miembros del tribunal rabínico piden a la viuda el testamento de su esposo, que serviría como refuerzo de los documentos anteriormente presentados. La apertura y registro del testamento de Salomón Abenabez de Tudela se realizó el 20 de marzo de 1466. Para que el testamento sea válido también es necesaria la probada capacidad de obrar del testante, lo que queda manifestado en el comienzo del documento cuando los testigos certifican que Salomón goza de perfecta claridad mental, pero que encontrándose enfermo y postrado decide voluntariamente testar.

Al disponer su última voluntad, Salomón manifiesta expresamente el desorden de sus bienes que se encuentran escandalizados y mal declarados, además de tener deudas a favor y en contra que no puede describir por la premura del tiempo. Por ello, nombra a dos administradores: Samuel ben Daud (Samuel Evendeut, su cuñado) y Moises ben Abasi (Mosse Abenabez, su hermano) que serán “administradores totales de todos los bienes, muebles e inmuebles, de todo el dinero, incluso el dinero en litigio... (y se les otorga) autorización, licencia total y facultad suficiente para vender, hipotecar y permutar...” (Lacave, 1998: 422).

El testador instituye heredero universal de sus bienes, una vez pagadas las deudas contraídas por él y cumplidos los distintos donativos y legados que se especifican, a su mujer Fatbuena, derecho que le pertenece por su contrato matrimonial, adición y dote. Además, Salomón le adiciona todos los bienes, deudas o derechos que pueda haber tenido el testador.

Mientras que el católico utiliza el testamento como una forma más de garantizarse el encuentro de su alma con Dios en la próxima vida, el judío da a este tipo de documento un sentido más amplio que el simplemente espiritual. Su principal preocupación es el arreglo de sus bienes materiales conforme a la costumbre judaica. Aun así suelen figurar en los testamentos donaciones piadosas. En el caso del testamento de Salomón, entre sus mandas y legados, figura la donación de una viña a la Sinagoga Mayor para la expiación de su alma y un florín a cada una de las sociedades de la comunidad. Tales bienes no estaba consignados como parte del contrato matrimonial donación o dote, por lo que pueden ser entregados libremente. Además de

las donaciones de beneficencia, el testador ordena que se le entregue cinco florines a cada uno de sus 9 hijos, de modo que con esto se “aparten todos sus derechos de los bienes de (su) herencia”. (Lacave, 1998: 423)

Finalmente, suele figurar una formula que viene a garantizar que la integridad del testamento no pueda quebrantarse ni romperse se encomienda a los testigos a hacerlo redactar con las formulas y lenguaje propicio para que no tenga ninguna deficiencia, imperfección ni defecto y que se aclara que ha sido ejecutado con plena consciencia del testador sin ninguna coacción, seducción o instigación.

Como cierre, el día 27 de diciembre de 1467 los bedines del tribunal rabínico, firman haber recibido *quinyán* de los administradores Samuel Evendeut y Mosse Abenabez para ser entregado a la viuda Fatbuena, repitiéndose la formula de la validez del objeto utilizado como cierre del contrato.

### **Los bienes**

Con respecto a los bienes involucrados en el documento, podemos analizar la evolución que han tenido desde el matrimonio y la donación que hizo el marido a su esposa y compararlos con el inventario que los tasadores hacen a la hora de inventariar la posible herencia de Fatbuena.

En la donación realizada el 15 de diciembre de 1441 por Salomón a su esposa, se cuenta con la casa principal dentro del castillo, morada de la familia y que el marido entrega con los desvanes, cavas y cántaros, además de las tierras donde se edifica. Se le suman otras casas, con sus dependencias y muebles dentro de la aljama. También entrega un soto, es decir, una tierra virgen a la vera del río, y diez viñas en producción son también donadas, todas en diferentes locaciones, tanto dentro de la huerta, o *güerta*, de la ciudad como fuera de la misma.

El detalle de los bienes inmuebles donados por Salomón está descrito según su localización y los propietarios colindantes, pero no especifica el tamaño de las tierras ni el posible valor que estas pueden tener. Muchas de las tierras son colindantes con familiares directos del marido, lo que hace pensar que son parte de su herencia familiar paterna dividida entre los hermanos.

La lista no especifica ningún tipo de negocio familiar, por lo que podemos suponer que la familia se sustenta con las labores agrícolas de las viñas y la comercialización de los vinos, producto que podría estar almacenado en los cántaros de las cavas de las casas que están mencionados en los documentos. Aun así, podemos rastrear otras actividades de la familia a través de los archivos de la hacienda de la

ciudad de Tudela. En ellos encontramos la mención de los hermanos Malaj, en especial el mayor de ellos, Salomón Malach (Malaj) de la aljama de Tudela, que en la década de 1450 participa activamente en el arrendamiento de *imposiciones*. No es arriesgado suponer que ambos personajes, el del testamento y el de los arrendamientos, sean la misma persona.

Debemos detenernos sobre la actividad fiscal de la ciudad para aclarar la relevancia del arrendamiento de las imposiciones. Como explica Carrasco, las imposiciones son un impuesto único gravado sobre artículos de consumo popular. Estos artículos "...fueron 'firmados a tributo' o, lo que es lo mismo, arrendados." (Carrasco, 2001: 794). En otras palabras, la corona grava con un impuesto ciertos artículos como el pan, el pescado y el vino, y éste impuesto se arrienda a un tercero a través de una subasta pública donde los pujadores hacen sus ofertas, partiendo de la base fijada por de la asignación del año anterior. En los libros de cuentas encontramos que Salomón Malach es acreedor del impuesto de la carnicería de 1450, 1451 y 1452, producto que ocupa el primer lugar en orden a los rendimientos. Pero además, Salomón es mencionado como testafiero de otros acreedores, es decir que participa en parte de la compra de una imposición, como es el caso del arrendamiento en 1450-1451 de la renta de pescadería tributados al cristiano Juan Vega quien "satisfizo su compromiso en seis plazos por mano de sus agentes judíos (Salomón y Mosse Malach...) los cuales plantearon una rebaja por causa de la guerra". (Carrasco, 2001: 798)

No es parte de este trabajo analizar las cifras en las que estos negocios se mueven. Sin embargo, se puede concluir que la participación de Salomón en las imposiciones de la ciudad, demuestra la posición social alta que tiene la familia, que posee excedentes monetarios para negociar con los impuestos. Además, la intervención en la hacienda de la ciudad les daba a estas familias judías la facultad de intervenir en las políticas fiscales de la ciudad.

Siguiendo con los hechos del documento del tribunal rabínico, observamos que un año después de la muerte de Salomón, el 22 de mayo de 1467, los bedines que se ocupan de la demanda de Fatbuena deciden inventariar los bienes que dejó el marido. Primero se ocupan de listar los bienes muebles, pero la viuda responde que la mayoría de ellos habían sido sacados de la casa en condición de garantía al préstamo que había pedido el año anterior para la manutención de los niños. Otros bienes habían sido vendidos para pagar a los prestamistas y a los ordenadores del impuesto de la aljama. En función de lo anteriormente expuesto, es ilegal que la mujer haya entregado los

bienes sin tener posesión formal sobre ellos, pero los bedines comprenden la situación particular de la mujer y perdonan la falta cometida ya que la viuda se compromete a recobrar los bienes una vez le sea entregada la herencia que le corresponde.

Si consideramos las condiciones de la ciudad y de la aljama en esos dos años, podemos desprender que la delicada situación económica que atraviesa la viuda Fatbuena puede deberse a que la ciudad de Tudela sufría las consecuencias de las luchas entre agramonteses y beaumonteses. La guerra civil atravesaba su momento más crudo: continuaba la guerra y las mortandades y la población disminuía y se empobrecía. La situación general de la población era pésima y el estado financiero del pueblo no era mejor. La corona y el erario estaban empobrecidos, por lo que se recurría a los impuestos, regulares y extraordinarios, sobre los judíos, situación que Carrasco llama de “eszquisofrenia fiscal” (Carrasco, 2001: 800).

Pero como vimos anteriormente, además de los impuestos directos, los judíos también estaban afectados a las cargas indirectas sobre catorce bienes de consumo que comercializaban como el pan, la carne, el pescado y el vino. Seguramente, la familia de Fatbuena tiene que haber hecho frente al impuesto sobre los vinos, el *carapito*, si es que esta era el negocio familiar. Un análisis detallado del impuesto del vino muestra una gran variabilidad en esta etapa de la guerra civil. El impuesto del vino se define como el pago de una blanca por *carapíto* de vino que se vende en las tabernas de la ciudad. Una carga de vino equivale a doce carapitos. La disminución de la venta de vinos debe haber dañando las cuentas de la ascienda tudelana, ya que el cincuenta por ciento de los ingresos hacendísticos “descansa, en cierta medida, sobre los ingresos derivados de los artículos de consumo”. (Carrasco Pérez, 1981: 1673)

Esta coyuntura desfavorable puede explicar el hecho de que la viuda debe recurrir al préstamo para la manutención de la familia y el pago de los impuestos, ya que seguramente las tierras que poseen la familia y el mercado de los vinos no deben prosperar. La viuda alega que sí no es beneficiada con la entrega de los bienes que le corresponden por el testamento, contrato matrimonial y donación, la familia entera quedaría en la desnudez y penuria total. Nos preguntamos entonces cómo una familia de tan acomodada situación económica puede haber caído en tal miseria. ¿Sería la coyuntura desfavorable de la guerra civil? ¿O es la falta de un varón apto para llevar los negocios? Creemos que es una combinación de ambas situaciones, aunque es imposible aventurarse en los detalles que llevan a la ruina económica familiar.

Siguiendo con la lista de los bienes inmuebles que los bedines registran, difiere en parte de la lista que describe la donación de Salomón a Fatbuena en 1441. Para empezar, la familia sólo consta con la casa que habita y los depósitos dentro de la judería, pero ya no se mencionan aquellas otras casas de la aljama. Con respecto a las tierras cultivadas, es difícil especificar si muchas de las citadas por los bedines corresponden con las de la donación, ya que las descripciones utilizadas son diferentes. Pero al describir las tierras según el criterio de los propietarios, muchos de estos pueden haber cambiado de manos en esos años. Además, tierras que eran viñas en producción pueden haberse dejado en desuso o a la inversa, apareciendo viñas como sotos o al revés. Sin embargo, los bedines hacen jurar a la viuda de que los bienes mencionados en la donación no han sido vendidos ni hipotecados, lo que nos hace suponer que las 7 viñas, los dos majuelos y el soto, se corresponden con la donación.

Los bedines anotan el valor total de la tasación, la cual corresponde 340 florines de oro para los bienes inmuebles y 80 florines para los bienes muebles, valor que los tasadores consideran superior al consignado en el acta matrimonial y donación. Lo que quiere decir que con el correr de los años, la familia ha aumentado su capital gracias a los negocios.

Una vez terminado el análisis de los documentos presentados por la viuda, y la tasación de los bienes, los bedines deciden responder afirmativamente al pedido de Fatbuena, sentenciando que a partir de la fecha, 27 de diciembre de 1467, la mujer tiene total posesión de los bienes con facultades completas para disponer de ellos.

### **Conclusiones**

Sintetizando las cláusulas y advirtiendo en notas lo más característico de las mismas, podemos constatar lo metódico y específico que son los contratos celebrados ante el tribunal rabínico de la aljama. La comparación entre varios documentos que contienen *ketubbas*, donaciones y testamentos arroja como resultado la serialización de las fórmulas y cláusulas utilizadas revelando un rígido protocolo notarial, la mayoría de los mismos conforme a la ley mosaica.

Además, la total ausencia en la mención de autoridades cristianas que certifiquen los documentos es prueba de la autonomía que goza la aljama de Tudela a finales del siglo XIV. Los judíos pueden disponer de sus bienes libremente y celebrar contratos según las reglas y costumbres que marcan la tradición que ellos respetan.

Con respecto al testamento analizado, dijimos que respeta el protocolo inicial, sin embargo es llamativo que no se refiera en ninguna parte a cuestiones como la elección

de la sepultura ni las normas para el sepelio y también están ausentes la utilización de formulas espirituales referentes a la muerte. Sólo se manifiesta la religiosidad en la disposición piadosa concedida a favor de entidades religiosas como la Sinagoga y las hermandades benéficas.

De manera general, podemos sostener que la familia judía está enmarcada en un estricto sistema patriarcal, limitando el papel de la mujer a la esfera domestica donde debe cumplir sus obligaciones derivadas de su condición de esposa y madre. Sólo a la muerte del marido la mujer podía asumir otras responsabilidades que ampliaban el papel social que tenia en la comunidad. La mujer podía asumir la dirección y administración de la familia, la gestión de los bienes y hasta la participación en la actividad profesional que tenia el difunto marido, sin embargo, en el caso del documento analizado, la ruina en la que cae la familia luego de la muerte de Salomón, nos descubre que la mujer Fatbuena no se ocupa de los negocios, por lo menos, no de una forma productiva.

Las fuentes sobre la situación de la mujer suelen ser muy escasas, ya que la mujer no suele ser protagonista del acto notarial. Sin embargo, aquí tiene su explicación, en mi opinión, la relativa frecuencia con que aparecen en la documentación noticias sobre viudas judías encargadas de la gestión de bienes económicos, u ocupadas en determinadas actividades profesionales. Aun así no existen registros de que la viuda, en total posesión de los bienes de su difunto marido haya testado dejando su voluntad.

Seguramente la prominente situación socioeconómica que tiene la familia de Fatbuena y Salomón los pone en la necesidad de recurrir a medios legales notariales para certificar la posesión de los bienes que poseen.

## **BIBLIOGRAFIA**

Cantera Montenegro, Enrique (1989) “La mujer judía en la España medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hf Medieval*, Madrid: Colección Laya, pp. 37-64.

Carrasco Pérez, Juan (1981) “La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Sevilla, Editorial de la Universidad Complutense, pp. 1663-1697.

Carrasco, Juan (2001) “Las imposiciones en las Buenas Villas del Reino de Navarra: Tudela a mediados del siglo XV”, *Colloque l'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIIIe-XVe siècles)*, Paris, CICYT, pp. 789-806.

Lacave, José Luis (1998) *Los judíos del reino de Navarra. Documentos hebreos 1297–1486*, Pamplona, Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura.

Orella, José Luis (1984) “Los judíos en las fuentes jurídicas medievales del pueblo vasco”, *Revista internacional de los estudios vascos*, San Sebastian: Eusko Ikaskuntza, pp. 261-298.

Stemberger, Günter (2005) “Los derechos de las mujeres en el mundo rabínico”, *MEAH*, sección Hebreo 54, [www.meahhebreo.com/index.php/meahhebreo](http://www.meahhebreo.com/index.php/meahhebreo).